

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto interlocutorio No 1050 del 22 de abril de 2021**, al igual el de medidas previas ordenado por Auto No. **002 del 18 de febrero de 2020**. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2596
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: VICTOR MANUEL ALVAREZ VENEGAS C.C. 19.484.106
Luis_189@hotmail.com
Demandado: JANETH VELASCO VALENCIA C.C. 66.757.834
slartepublicitario@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200008900**

Mediante **auto interlocutorio No 1050 del 22 de abril de 2021**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del Mandamiento de Pago a la demandada JANETH VELASCO VALENCIA, sin que dentro del término previsto haya dado cumplimiento a lo dispuesto, igualmente corre la suerte la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KIO261**, ya que mediante auto No. **002 del 18 de febrero de 2020**, se ordenó su materialización sin que haya procedido de conformidad.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “*cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*”, y como se encuentra vencido el término “*sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandona el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo del mismo, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el señor VICTOR MANUEL ALVAREZ VENEGAS, actuando en nombre propio en contra de la señora JANETH VELASCO VALENCIA, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, en especial, la decretada sobre el vehículo de placas **KIO261**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali, ordenada mediante auto No. **002 del 18 de febrero de 2020**. Líbrese el oficio a que haya lugar, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

QUINTO: Sin lugar a costas toda vez que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dde2e0ff1caeea7b7b638cafcbc71b0147355e2eb23baae121dd9d709ede38**

Documento generado en 20/09/2021 04:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>